

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTES: ALFREDO BOHORQUEZ JIMENEZ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CUMARIBO, VICHADA  
EXPEDIENTE: 50001-3333-005-2015-00511-00

Se encuentra al despacho el expediente para emitir fallo una vez vencido el término para que las partes alegaran de conclusión.

Al realizar el análisis del caso concreto con el fin de proferir la decisión correspondiente, encontró el despacho que existen puntos en la controversia que no se encuentran esclarecidos de manera suficiente para que el despacho pueda tener por probados las circunstancias reales en que acaecieron y por tanto no se cuenta con los elementos suficientes para llegar a la verdad procesal.

Existen puntos oscuros o difusos en relación con los periodos de tiempo laborados, así como con los salarios y prestaciones liquidados y los efectivamente pagados, así como las fechas en que dichos pagos si es que existen fueron materializados, circunstancias que resulta obligatorio definir para establecer si efectivamente el acto acusado adolece de vicios en su expedición y si como consecuencia de ello es procedente declarar su nulidad y restablecer los derechos del demandante. A continuación se exponen los puntos a esclarecer:

- Existen serias inconsistencias en el periodo de tiempo efectivamente laborado por el demandante, toda vez que los certificados el 9 de septiembre de 2003 y 3 de febrero de 2017 por el Municipio, difieren en fechas y número de días de lo liquidado en la Resolución 2013 de 2014.
- No se especifica si hubo pago efectivo de los salarios y prestaciones sociales devengados por el demandante y si fueron pagados cuales fueron los montos y fecha de los pagos que certifica la entidad demandada.
- Desconoce el despacho como se obtuvo por parte de la administración los valores que relaciona en la certificación expedida el 16 de septiembre de 2013 (folio 13) respecto de los salarios y prestaciones del cargo de Secretario de Planeación e Infraestructura, de los cuales se desconoce la base de liquidación y la fórmula aplicada al momento de calcular y la norma aplicada para dicho cálculo.

Por lo anterior, acudiendo a la facultad otorgada en el inciso segundo del artículo 213<sup>1</sup> del C.A.P.C.A., se decretará la práctica de pruebas de oficio que se consideran necesarias para el esclarecimiento de las situaciones expuestas y por tanto se dispone:

<sup>1</sup> **Artículo 213. Pruebas de oficio.** En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

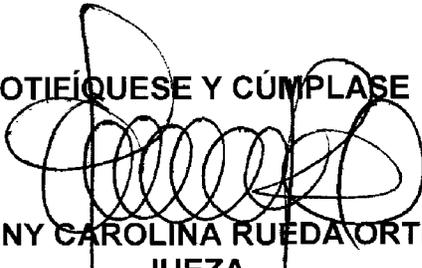
En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decreta pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decreta.

**PRIMERO:** Por secretaría requiérase al Municipio de Cumaribo, Vichada para que se sirva remitir lo siguiente:

- Certifique cuales fueron los periodos de tiempo en que estuvo vinculado con el municipio el señor ALFREDO BOHORQUEZ JIMENEZ, indicando los cargos, los factores salariales devengados y monto de los mismos.
- Aporte los desprendibles de pago de salarios, prestaciones sociales y demás factores cancelados al señor ALFREDO BOHORQUEZ JIMENEZ.
- Explique cual es la fórmula empleada para realizar el cálculo de los factores certificados el 16 de septiembre de 2013 (folio 13).
- Advertir al apoderado de la entidad demandada que tendrá la carga de tramitar el anterior requerimiento, para lo cual dispondrá del término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

**SEGUNDO:** Una vez allegada la prueba documental requerida ingrese el proceso al despacho.

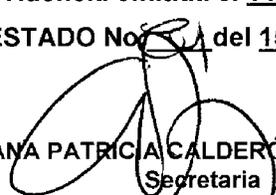
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ**  
**JUEZA**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 14 de diciembre de 2017 se notificó por ESTADO No. 1 del 15 de diciembre de 2017.

  
**LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ**  
Secretaria